

PRIMERA

*Fred Manuel Battle Rio*  
Lic. Fred Manuel Battle Rio  
ESCRIBANO DE CAMARA Y  
DE GOBIERNO

6

1 NUMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE (247). -----

2 En la ciudad de Guatemala, el veintidós de diciembre -----

3 de dos mil, Ante Mí: **FRED MANUEL BATTLE RIO**, Escribano de Cámara y de

4 Gobierno, comparecen: por una parte, el Licenciado **EDWIN HAROLDO MATUL**

5 **RUANO**, de cuarenta y cinco (45) años de edad, casado, guatemalteco, Master en

6 Economía, de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad número de orden A

7 guión uno (A-1) y de registro cuatrocientos ochentay nueve mil ciento veintinueve

8 (489129) extendida por el Alcalde Municipal de Guatemala, departamento de

9 Guatemala; quien actúa en su calidad de **GERENTE DEL BANCO DE GUATEMALA** y,

10 como tal, en el ejercicio de la representación de dicha entidad, de conformidad con lo

11 dispuesto por el artículo cuarenta (40) de su ley orgánica, contenida en el Decreto

12 Número doscientos quince (215) del Congreso de la República. Acredita su personería

13 con la resolución de Junta Monetaria número JM guión ciento treinta y cuatro guión dos

14 mil (JM-134-2000) de fecha veintidós (22) de marzo de dos mil (2000) y con certificación

15 del acta de toma de posesión del cargo de mérito número tres mil doscientos noventa y

16 siete (3297) de fecha treinta y uno (31) de marzo del mismo año, autorizada por la

17 Secretaría Administrativa del Banco de Guatemala; y, por la otra, el señor **ADOLFO**

18 **FERNANDO PEÑA PEREZ**, de cuarenta y cinco (45) años de edad, casado,

19 guatemalteco, Ingeniero Agrónomo, de este domicilio, se identifica con la cédula de

20 vecindad número de orden A guión uno (A-1) y de registro quinientos ocho mil

21 quinientos sesenta y dos (508562), extendida por el Alcalde Municipal de Guatemala,

22 departamento de Guatemala, quien actúa en su calidad de **GERENTE GENERAL Y**

23 **REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DE DESARROLLO RURAL, SOCIEDAD**

24 **ANÓNIMA -BANRURAL-**, que acredita con el Acta Notarial de su Nombramiento,

25 autorizada en esta ciudad el veintinueve (29) de diciembre de mil novecientos noventa y

ocho, por el Notario Jorge Arnoldo Daetz Caal, la cual se encuentra debidamente  
inscrita en el Registro Mercantil General de la República bajo el número ciento cincuenta  
y un mil ciento nueve (151109), folio cuatrocientos setenta y ocho (478) del libro setenta  
y seis (76) de Auxiliares de Comercio, con fecha diecinueve de febrero de mil  
novecientos noventa y nueve (1999). HAGO CONSTAR. Que he tenido a la vista los  
documentos y disposiciones citados, que las representaciones que se ejercitan son  
suficientemente amplias, de conformidad con la ley y a mi juicio, para el otorgamiento  
del presente contrato, que los otorgantes me aseguran ser de los datos de identificación  
personal indicados, hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles y que por este  
acto celebran **CONTRATO DE MODIFICACION DEL CONTRATO DE CONSTITUCION  
DEL FIDEICOMISO denominado "Apoyo Crediticio para el Mejoramiento del  
Pequeño Caficultor"**, el cual queda contenido en las cláusulas siguientes: **PRIMERA:**  
**ANTECEDENTES. I. CONTRATO DE FIDEICOMISO "MEJORAMIENTO DEL  
PEQUEÑO CAFICULTOR"**: Manifiestan los otorgantes que mediante Acuerdo  
Gubernativo Número cuatrocientos setenta y cinco guión noventa (475-90) del veintitrés  
(23) de mayo de mil novecientos noventa (1990), se facultó al Ministerio de Finanzas  
Públicas para que, en representación del Gobierno de la República de Guatemala,  
celebrara con el Banco de Guatemala un contrato de Fideicomiso denominado  
"Mejoramiento del Pequeño Caficultor", con un patrimonio de hasta por un monto  
equivalente en moneda nacional de UN MILLON DE DOLARES DE LOS ESTADOS  
UNIDOS DE AMERICA (US\$1.000,000.00) al tipo de cambio vigente el día en que el  
Banco de Guatemala recibiera los fondos provenientes del Convenio de Donación AID  
guión quinientos veinte guión cero trescientos ochenta y uno (AID-520-0381) y CUATRO  
MILLONES DE QUETZALES (Q.4.000,000.00) de contrapartida del Gobierno de la  
República de Guatemala, el cual quedó formalizado por escritura pública número

SEGUNDA

*Fred Manuel Batlle Ríos*

Fred Manuel Batlle Ríos  
ESCRIBANO DE CÁMARA Y  
DE GOBIERNO

1 quinientos sesenta (560), autorizada en esta ciudad el cinco (5) de noviembre de mil  
2 novecientos noventa (1990), por el Escribano de Cámara y de Gobierno, por el monto,  
3 forma y demás condiciones que constan en dicho instrumento público. Dicho  
4 fideicomiso ha sido modificado por medio de las escrituras públicas números treinta y  
5 uno (31), del siete (7) de febrero de mil novecientos noventa y dos (1992), noventa y  
6 siete (97) del doce (12) de abril de mil novecientos noventa y cuatro (1994), ciento  
7 veintinueve (129), del uno (1) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), y  
8 cuatrocientos cinco (405) del veintidós (22) de diciembre de mil novecientos noventa y  
9 nueve (1999), autorizadas en esta ciudad por el Escribano del Gobierno. Agregan que  
10 el uno (1) de marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999), el Gobierno de la  
11 República emitió el Acuerdo Gubernativo Número ciento cuarenta y siete guión noventa  
12 y nueve (147-99) por el que facultó al Ministro de Finanzas Públicas para que, en  
13 ejercicio del Mandato Especial con Representación que le otorgara el Procurador  
14 General de la Nación, compareciera en representación del Estado ante los oficios de la  
15 Escribana de Cámara y de Gobierno a suscribir con el Representante Legal del Banco  
16 de Guatemala, la escritura pública por medio de la cual se modifique y amplíe la  
17 Escritura Constitutiva del Fideicomiso denominado "Mejoramiento del Pequeño  
18 Caficultor", contenido en instrumento público número quinientos sesenta (560) antes  
19 relacionado. Dichas modificaciones quedaron contenidas en la escritura pública  
20 número cuatrocientos cinco (405) a que se ha hecho referencia. Por lo tanto, el  
21 patrimonio fideicometido quedó constituido hasta por el equivalente en quetzales de UN  
22 MILLON QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA  
23 (US\$1.500,000.00), al tipo de cambio vigente el día en que el fiduciario reciba los  
24 fondos, y hasta CINCUENTA MILLONES DE QUETZALES (Q.50.000,000.00) como  
25 contrapartida local. II. **CONTRATO DE FIDEICOMISO "APOYO CREDITICIO PARA EL**

26 **MEJORAMIENTO DEL PEQUEÑO CAFICULTOR".** De conformidad con el citado  
27 contrato de fideicomiso celebrado entre el Banco de Guatemala (Fiduciario) y el Estado  
28 de Guatemala a través del Ministerio de Finanzas Públicas (Fideicomitente) identificado  
29 en el apartado I. anterior, el Banco de Guatemala fue facultado para que, con los  
30 recursos fideicometidos, suscribiera, a su vez, contratos de fideicomiso con los bancos  
31 del sistema que participen en el proyecto. De esa cuenta, el Banco de Guatemala, con  
32 base en lo estipulado en el indicado contrato de constitución de fideicomiso  
33 denominado "Mejoramiento del Pequeño Caficultor", mediante escritura pública número  
34 ciento setenta y tres (173), autorizada en esta ciudad el trece (13) de mayo de mil  
35 novecientos noventa y uno (1991), por el Escribano del Gobierno, constituyó en el  
36 BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA actualmente Banco de Desarrollo  
37 Rural, Sociedad Anónima -BANRURAL- un fideicomiso denominado "Apoyo Crediticio  
38 para el Mejoramiento del Pequeño Caficultor", por el monto, forma y demás condiciones  
39 que constan en dicho instrumento público. Dicho fideicomiso ha sido modificado por  
40 escrituras públicas números sesenta (60), del treinta y uno (31) de marzo de mil  
41 novecientos noventa y tres (1993), ciento setenta y cinco (175), del trece (13) de junio  
42 de mil novecientos noventa y cuatro (1994), quinientos ochenta y nueve (589), del seis  
43 (6) de octubre de mil novecientos noventa y cinco (1995), y cuatrocientos cuarenta y  
44 ocho (448) del veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y siete, autorizadas  
45 en esta ciudad por el Escribano del Gobierno. En el Artículo dos (2) del Acuerdo  
46 Gubernativo Número ciento cuarenta y siete guión noventa y nueve (147-99) quedó  
47 establecido que el Banco de Guatemala en su calidad de fideicomitente de los  
48 fideicomisos secundarios con los bancos participantes en el Proyecto, deberá hacer las  
49 modificaciones pertinentes de los mismos, como consecuencia de lo estipulado en el  
50 Artículo uno (1) del mismo Acuerdo, debiendo comunicar oportunamente al Ministerio de

TERCERA

*Jorge J. Quetz*  
Escribano de Cámara y de Gobierno  
DE GUATEMALA

Finanzas Públicas para su conocimiento y efectos legales. **SEGUNDA: DE LAS**

**MODIFICACIONES:** Continúan manifestando los otorgantes, que conforme a las modificaciones del contrato de fideicomiso denominado "Mejoramiento del Pequeño Caficultor", contenidas en la escritura pública número cuatrocientos cinco (405) autorizada en esta ciudad el veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999) por la Escribana de Cámara y de Gobierno de la República de Guatemala, en cumplimiento de lo establecido en el artículo dos (2) del Acuerdo Gubernativo Número ciento cuarenta y siete guión noventa y nueve (147-99), y oficios del Ministerio de Finanzas Públicas de fecha veintidós (22) de noviembre de mil novecientos noventa y nueve (1999) y siete (7) de abril del dos mil (2000) que se transcriben más adelante, mediante este instrumento público convienen en modificar las cláusulas **SEXTA:**

**PATRIMONIO FIDEICOMETIDO; SÉPTIMA: INCREMENTOS DEL FIDEICOMISO;**

**NOVENA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES; Y DÉCIMOSEXTA:**

**INVERSIONES,** de la escritura pública número ciento setenta y tres (173), autorizada en esta ciudad el trece (13) de mayo de mil novecientos noventa y uno (1991), por el Escribano de Gobierno, por lo que las cláusulas que se modifican quedan de la manera siguiente: "**SEXTA: PATRIMONIO FIDEICOMETIDO:** El patrimonio fideicometido del fideicomiso "Apoyo Crediticio para el Mejoramiento del Pequeño Caficultor" que fue constituido por un monto de TRES MILLONES DE QUETZALES (Q.3.000,000.00), se ha incrementado por virtud de las escrituras públicas identificadas en la cláusula primera de este contrato, en las cantidades mencionadas en las mismas; en consecuencia, el referido patrimonio fideicometido quedó constituido por la cantidad de VEINTICINCO MILLONES DE QUETZALES (Q.25.000,000.00); se amplía en la cantidad de DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL QUETZALES (Q.2.900,000.00). En consecuencia, el capital fideicometido asciende al monto de VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS

MIL QUETZALES (Q.27.900,000.00)." **SEPTIMA: INCREMENTOS DEL FIDEICOMISO:**

El patrimonio de este fideicomiso podrá incrementarse con aportes de capital adicionales, con los aumentos que autorice en su oportunidad el Ministerio de Finanzas Públicas" **NOVENA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** Las partes,

además de lo establecido en el Código de Comercio, tienen los derechos y obligaciones siguientes: **I. DEL FIDEICOMITENTE:** i) **DERECHOS:** A) emitir y modificar el

Reglamento de Crédito de este fideicomiso cuando lo estime conveniente; B) requerir la información necesaria sobre la utilización de los fondos fideicometidos, así como

cualquier otra información que estime necesaria; C) rescindir el fideicomiso; y, D) supervisar en la liquidación del fideicomiso. ii) **OBLIGACIONES:** A) transferir

oportunamente al Fiduciario el patrimonio fideicometido; B) percibir el pago de intereses que efectúen los usuarios de crédito al fiduciario; C) notificar por escrito al Fiduciario

cualquier modificación a las condiciones de administración de este fideicomiso; y, D) trasladar, previa instrucción por escrito del Ministerio de Finanzas Públicas, recursos del

Fondo de Reserva, con el propósito de cubrir al Fiduciario las costas y gastos en que incurra por la recuperación de los préstamos por la vía extrajudicial y judicial, cuando

corresponda, una vez que el Fiduciario y la Unidad Ejecutora comprueben documentalmente que han agotado eficientemente la vía administrativa de cobro. **II.**

**DEL FIDUCIARIO:** i) **DERECHOS:** A) aceptar o denegar, razonablemente, las solicitudes de crédito que presenten las personas que de acuerdo con el Reglamento de

Crédito califiquen como beneficiarias del proyecto; B) cobrar en concepto de honorarios por administración seis (6) puntos porcentuales de los intereses percibidos por

préstamos otorgados en forma directa a los pequeños caficultores con recursos del presente fideicomiso. En los préstamos otorgados a cooperativas de primero y segundo

grados, asociaciones de pequeños caficultores y a otras formas de agrupaciones

Modificado  
Ver Of. 04098 del PARLAT  
12/11/2003

1 campesinas afines al proyecto, un porcentaje predeterminado y comunicado por escrito  
2 por el Fideicomitente al Fiduciario, a más tardar, cinco (5) días después de la aprobación  
3 de tales porcentajes. Para dicho cálculo se tomará como base la distribución aplicada  
4 para crédito directo. En caso que se modifique la tasa de interés, el Fideicomitente  
5 podrá variar el monto de ésta remuneración de acuerdo con las instrucciones que él  
6 reciba del Ministerio de Finanzas Públicas; C) financiar con sus propios recursos,  
7 préstamos a los pequeños caficultores a partir del quinto año de renovación, con la  
8 finalidad de dar continuidad al financiamiento de los costos de producción; para lo cual  
9 deberá existir una estrecha coordinación con la Unidad Ejecutora del Proyecto  
10 (Asociación Nacional del Café -ANACAFÉ-), para la selección de los sujetos y  
11 seguimiento de los usuarios de crédito; y, D) solicitar al Fideicomitente, el monto de las  
12 costas y gastos en que incurra por la recuperación de los préstamos por la vía  
13 extrajudicial y judicial cuando corresponda, una vez que compruebe documentalmente  
14 con la Unidad Ejecutora que han agotado la vía administrativa de cobro. Si dichas  
15 costas y gastos se recuperan, deberán trasladarse nuevamente al Fideicomitente, para  
16 que incrementen el Fondo de Reserva. II) OBLIGACIONES: A) canalizar en préstamos  
17 los recursos de este fideicomiso, conforme al Reglamento de Crédito que para el efecto  
18 emitió el Fideicomitente, el cual se compromete a cumplir plenamente; B) velar por la  
19 adecuada inversión de los fondos concedidos en préstamos; C) coordinar actividades  
20 con la Asociación Nacional del Café -ANACAFÉ- para la correcta ejecución del proyecto;  
21 D) informar mensualmente al Banco de Guatemala sobre el estado y movimiento de la  
22 cartera crediticia, así como enviar el estado de activos, pasivos y patrimonio, y el estado  
23 de ingresos y gastos del fideicomiso; E) realizar las acciones de cobro de capital e  
24 intereses de los préstamos y trasladar mensualmente al Banco de Guatemala los  
25 intereses percibidos, previa deducción de los honorarios por administración que le

correspondan; asimismo, deberá trasladar los intereses que generen las inversiones que  
realice, previa deducción de su comisión por inversión, de conformidad con la cláusula  
DECIMOSEXTA del presente contrato; y, F) disponer de los bienes recibidos en pago de  
préstamos, a efecto de resarcir al patrimonio fideicometido el valor de los saldos  
insolutos." **“DECIMOSEXTA: INVERSIONES.** Si por ausencia temporal de  
demandantes de crédito hubiere disponibilidades de recursos de este fideicomiso o los  
mismos no se hayan desembolsado en los préstamos ya formalizados, estos fondos no  
deben permanecer ociosos, por lo que el Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima  
-BANRURAL-, por instrucciones escritas del fideicomitente mantendrá invertidos los  
recursos en depósitos o valores emitidos por los bancos o sociedades financieras del  
sistema, cuyas emisiones sean calificadas como de primer orden por la Comisión de  
Valores y que cumplan con condiciones de seguridad, rentabilidad y liquidez.” Por la  
inversión de estos fondos, el Fideicomitente reconocerá al Fiduciario la comisión del  
cero punto setenta y cinco por ciento (0.75%) anual por el monto colocado, con cargo a  
los intereses efectivamente percibidos de dichas inversiones. El Fiduciario queda  
facultado para hacer efectiva dicha comisión una vez haya percibido dichos intereses;  
siempre y cuando, la tasa de inversión obtenida sea superior a la comisión establecida.”

**TERCERA: VIGENCIA Y VALIDEZ.** Agregan los comparecientes que, con excepción de  
las cláusulas modificadas por el presente instrumento público, los demás términos y  
condiciones de la escritura pública número ciento setenta y tres (173), autorizada en  
esta ciudad el trece (13) de mayo de mil novecientos noventa y uno (1991) por el  
Escribano de Gobierno, y sus modificaciones, conservan plena vigencia y validez legal.

**CUARTA: ACEPTACION.** En los términos relacionados, en las calidades con que  
actúan los otorgantes aceptan el contenido de este contrato. Tengo a la vista la  
documentación relacionada en el presente instrumento, especialmente la siguiente: a) el

QUINTA

*Jorge J. Batlle*  
Lic. Francisco Batlle  
SECRETARIO GENERAL

1 oficio del veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y nueve (1999) del  
2 Ministerio de Finanzas Públicas que transcrito literalmente dice: "MINISTERIO DE  
3 FINANZAS PUBLICAS, GUATEMALA, C.A. 22 de noviembre de 1999 Licenciado  
4 Edwin Giovanni Verbena de León Gerente del Banco de Guatemala Ciudad. Señor  
5 Gerente: De manera atenta me dirijo a usted, para hacer referencia al Fideicomiso  
6 denominado "Mejoramiento del Pequeño Caficultor", constituido en el Banco a su digno  
7 cargo como Fiduciario, mediante Escritura Pública número 560, de fecha 5 de  
8 noviembre de 1990, en la que también se le facultó para constituir fideicomisos de  
9 segundo grado en los bancos del sistema; en virtud de lo cual, se constituyeron en el  
10 Banco del Café, S. A. y Banco de Desarrollo Rural, S. A., los fideicomisos denominados  
11 "Apoyo Crediticio para el Mejoramiento del Pequeño Caficultor". Al respecto, me permito  
12 informarle que, como consecuencia de la modificación y ampliación al contrato de  
13 constitución del fideicomiso denominado "Mejoramiento del Pequeño Caficultor", que fue  
14 aprobado mediante Resolución de la Junta Monetaria No. JM-441-99, de fecha 22 de  
15 septiembre del año en curso; y de conformidad con el Artículo 2, del Acuerdo  
16 Gubernativo No. 147-99, de fecha 1 de marzo de 1999, es necesaria la modificación de  
17 los contratos de segundo grado constituidos en los bancos anteriormente mencionados,  
18 por lo que, con la presente le estamos enviando los proyectos de dichas escrituras que  
19 han sido elaboradas conjuntamente entre la Asociación Nacional del Café -ANACAFE-,  
20 como Unidad Ejecutora del Proyecto, y la Dirección de Financiamiento Externo y  
21 Fideicomisos, de este Ministerio, para que el Banco de Guatemala, en su condición de  
22 Fideicomitente, proceda a su revisión y discusión con los bancos participantes, para su  
23 posterior legalización ante la Escribanía de Cámara y de Gobierno. Cabe mencionar  
24 que, en Oficio sin número, de fecha 11 de octubre del año en curso, el Presidente de  
25 ANACAFE solicitó a este Despacho Superior, la ampliación del patrimonio de los

fideicomisos de segundo grado, para establecer un patrimonio inicial de Q.25.0 millones,  
26 que es el monto actualmente autorizado, dejando abierta la posibilidad de incrementar el  
27 mismo en forma indefinida, sin necesidad de modificar la escritura constitutiva, con la  
28 única limitación del monto del patrimonio fideicometido autorizado en el fideicomiso  
29 principal; aspecto que también está incorporado en los proyectos de escrituras que se  
30 acompañan. Derivado de lo expuesto, me permito solicitarle se sirva girar sus  
31 apreciables instrucciones a donde corresponda, a efecto de legalizar las modificaciones  
32 indicadas, quedando en la mejor disposición de aclarar cualquier duda que surgiere con  
33 relación a lo anteriormente mencionado, a través de la Dirección de Financiamiento  
34 Externo y Fideicomisos. Al agradecer su atención, hago propicia la oportunidad para  
35 suscribirme de usted, con muestras de mi distinguida consideración. Atentamente, firma  
36 ilegible sello: LICDA. IRMA LUZ TOLEDO PEÑATE MINISTRA DE FINANZAS  
37 PÚBLICAS sello: MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA, C. A."; b) el  
38 oficio del siete (7) de abril del dos mil (2000) del Ministerio de Finanzas Públicas que  
39 transcrito literalmente dice: "MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS, GUATEMALA,  
40 C.A. 7 de abril del 2000 Licenciado Edwin Haroldo Matul Ruano Gerente del Banco de  
41 Guatemala SU DESPACHO. Señor Gerente: Tengo el agrado de dirigirme a usted, para  
42 hacer referencia al oficio No. 1483 del 23 de marzo del año en curso, por medio del cual  
43 envía a este Despacho, nuevos proyectos de contratos del fideicomiso de segundo  
44 Grado denominado "Apoyo Crediticio para el Mejoramiento del Pequeño Caficultor". Al  
45 respecto, me permito manifestarle que las modificaciones y adiciones que propone el  
46 Banco a su digno cargo, a los proyectos de dichos contratos enviados previamente por  
47 este Despacho, después de ser analizadós por el Equipo Técnico de este Ministerio, se  
48 consideran aceptables, a excepción de la propuesta de modificación a la Cláusula Sexta  
49 PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, la cual se propuso originalmente, con la finalidad de  
50

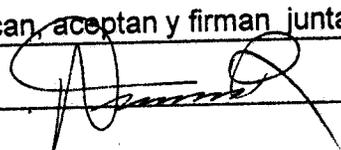
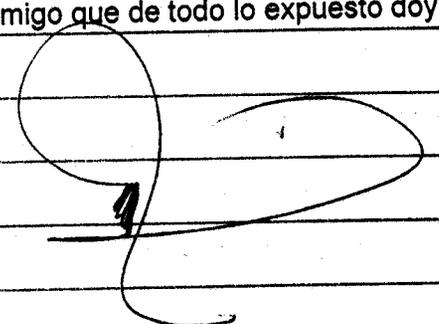
SEXTA

*Fred Manuel Batlle Rio*

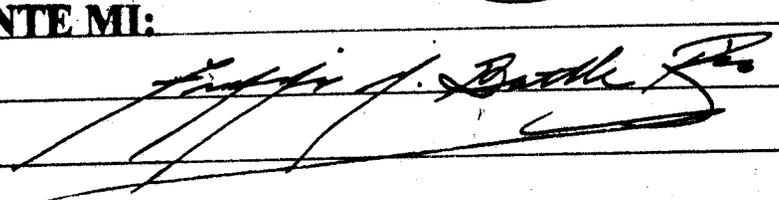
Lic. Fred Manuel Batlle Rio  
ESCRIBANO DE CAMARA Y  
DE GOBIERNO

1 que los Bancos Fiduciarios de Segundo Grado pudieran contar con mayor patrimonio  
2 fideicometido autorizado, sin necesidad de ampliaciones posteriores, para poder cumplir  
3 en una mejor forma con los objetivos de los fideicomisos, en el sentido de lograr una  
4 mayor cobertura crediticia del proyecto "Mejoramiento del Pequeño Caficultor". No  
5 obstante lo anterior, congruente con la propuesta de esa Institución Bancaria, y en virtud  
6 de que es necesario ampliar el patrimonio fideicometido de los fideicomisos constituidos  
7 en el Banco de Desarrollo Rural, S. A. -BANRURAL- y Banco del Café, S. A., -  
8 BANCAFE-, le solicitamos se asigne en partes iguales, el patrimonio no comprometido  
9 del Fideicomiso "Mejoramiento del Pequeño Caficultor". Asimismo, se evalúe la  
10 posibilidad de incorporar también el patrimonio fideicometido del fideicomiso constituido  
11 en el Banco del Agro, S. A., el cual, de conformidad con nuestro Oficio número 469, del  
12 6 de marzo del año en curso, solicitamos se procediera a su liquidación, en virtud de que  
13 los fines para los cuales fue constituido, ya no es posible alcanzarlos. Al agradecer, se  
14 continúe con los trámites internos de ese Banco, con los correspondientes en los  
15 Bancos participantes, y ante la Escribanía de Cámara y de Gobierno, aprovecho la  
16 oportunidad para suscribirme con muestras de mi distinguida consideración. Firma:  
17 ilegible sello: Manuel Hiram Maza Castellanos MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS  
18 sello: Ministerio de Finanzas Públicas Guatemala C. A." y c) La Certificación de la  
19 Resolución número CA guión ciento veintiocho guión dos mil (CA-128-0-2000), del  
20 Consejo de Administración del Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima  
21 -BANRURAL-, de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil, inserta en el punto Octavo  
22 del Acta número cero veinticinco guión dos mil (025-2000), mediante la cual se aprueba  
23 el texto de la presente escritura y se faculta al Gerente General de dicha institución a  
24 comparecer ante la señora Escribano de Cámara y de Gobierno de la República de  
25 Guatemala a suscribir este instrumento, la que transcrita en su parte conducente dice:

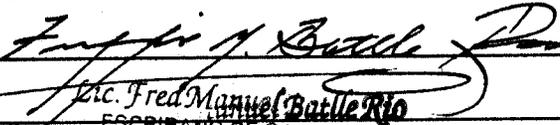
26 "RESOLUCION No. CA-128-0-2000 EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL BANCO  
27 DE DESARROLLO RURAL, S. A. -BANRURAL- Con base en la Escritura Social del  
28 Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima y en el Memorándum de Gerencia  
29 General número DF-017-2000-GG del 21 de junio de 2000 RESUELVE: I. APROBAR la  
30 modificación de cláusulas Sexta Patrimonio Fideicometido; Séptima: Incrementos del  
31 Fideicomiso; Novena: Derechos y Obligaciones de las partes: y Décima Sexta:  
32 Inversiones del Fideicomiso denominado "APOYO CREDITICIO PARA EL  
33 MEJORAMIENTO DEL PEQUEÑO CAFICULTOR", según proyecto de escritura pública  
34 contenida en Anexo "A" que forma parte de esta Resolución. II. AUTORIZAR al Gerente  
35 General para que en representación del Banco de Desarrollo Rural, S. A. -BANRURAL-,  
36 comparezca ante la Señora Escribano de Cámara y Gobierno de la República de  
37 Guatemala, a suscribir la escritura pública indicada en el numeral I anterior. III. DAR  
38 vigencia inmediata a la presente resolución y se autoriza a la Asistente de la Secretaría  
39 del Consejo de Administración para su notificación correspondiente". Leo lo escrito a los  
40 otorgantes, quienes enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo  
41 ratifican, aceptan y firman juntamente conmigo que de todo lo expuesto doy fe.

42   
43 

46 ANTE MI:

47   
48

1 **ES PRIMER TESTIMONIO** de la escritura pública número doscientos cuarenta y siete  
2 (247), del registro notarial a mi cargo, autorizada en esta ciudad el veintidós de diciembre  
3 de dos mil, y que para entregar al **BANCO DE GUATEMALA**, extendiendo, numero, sello  
4 y firmo en siete (7) hojas, siendo las seis (6) primeras de papel tipo bond especial para  
5 fotocopia, y la séptima, que es la presente, de papel español. No se adhieren timbres  
6 fiscales ni notariales por estar exentos el Banco de Guatemala y el Escribano de Cámara y  
7 de Gobierno. En la ciudad de Guatemala, el diecinueve de enero de dos mil uno.

8  
9   
10 **Esc. Fred Manuel Batlle**  
11 **ESCRIBANO DE CÁMARA Y**  
12 **DE GOBIERNO**

13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50